SEGUNDO CIRUJANO.

I.

El fegundo Cirujano estará considerado como immediato, y substituto, para que supla las ausencias, y enfermedades del Mayor en los exercicios extraordinarios. Assistirá, y curará en el Hospital de la Passion à las enfermas de una cera de las Salas de Cirugia, que estuvieren à su cargo. Dará cuenta al Cirujano Mayor de todo lo particular, y assistirá por la tarde à las tres, para curar, ò que en su presencia se curen aquellas enfermas, que tienen necessidad de dos curaciones.

2.

Concluidas las de mañana, y tarde, passará en compañia de los Practicantes, que le assisten, à las Salas de Santa Maria, Santa Cruz, y Santa Teresa, à visitar las enfermas, que en estas Salas de Medicina tengan alguna complicacion de Cirugia.

3.

Por lo que corresponde à la enseñanza de los Practicantes, tomará à su cargo aquella parte de la Cirugia, que el Cirujano Mayor le reparta, el qual comprehenderá à los otros Cirujanos compañeros.

TERCER CIRUJANO.

I.

El tercero Cirujano debe assistir en el Hospital General, y dirigir la curacion de los enfermos en una de las ceras de todas las Salas de Cirugia, y dará cuenta al Cirujano Mayor de los enfermos en quien se hallasse novedad notable, ò que por su enfermedad tuviesse necessidad de alguna operacion, para que en este caso se consulte, y den las correspondientes providencias.

2.

Estará à su cargo visitar despues de la curacion las complicaciones de Cirugia, que huviesse en las Salas de Santa Maria, PaPadre Eterno, y San Antonio, dando aviso al Cirujano Mayor de todas ellas, y si los enfermos, que la padecen, estan, ò no en disposicion de poder removerlos à las de Cirugia.

3.

Assistirá à la curacion precisa de las tres de la tarde, y se hallará presente à la de los enfermos, que necessiten dos, visitando los entrados del dia, que estuviessen en las Camas de la cera, que le corresponde.

4.

En los casos de urgencia curará las enfermedades de los ojos, y los enfermos, que padecieren hernias, no solo en las Salas, que estuviessen destinadas à este sin para la curacion de tales enfermedades, sino en qualquiera de las de Medicina, que le llamen para assistir à quien las padezca.

QUARTO CIRUJANO.

I.

Tendrá su destino en el Hospital de la Passion, y ascenso à la plaza del tercero. Curará, y dirigirá las enfermedades en la segunda cera de todas las Salas de Cirugia, y visitará fuera de ellas las de San Joseph, Convalecencia, Prision, y Reyes, por si las enfermas padeciessen alguna complicacion; y en los casos de urgencia estará à su cuidado en este Hospital la curacion de hernias, y males de ojos.

2.000

Por la mañana, y tarde estará pronto à hacer las curaciones à la hora establecida, consultando reciprocamente con el segundo Compañero, y dará cuenta al Cirujano Mayor de lo notable que advirtiesse en las enfermas, que tuviesse à su cargo.

3.

Todos los Cirujanos corresponde tengan su habitacion dentro de los mismos Hospitales; y interin se les facilita esta comodidad, deberán acercarse à ellos lo mas immediato que les sea possible, à fin de que si à deshora de la noche se ofreciesse

juntarse para determinar algun caso extraordinario, lo puedan hacer con prontitud.

DISECTOR DE ANATOMIA.

I.

La plaza de Disector de Anatomia establecida en el Hospital General, será facultativo de la Junta proveerla en los Cirujanos, que sean de su mayor satisfaccion, y en aquellos, que su aplicacion los haga mas acreedores à obtenerla.

PRACTICANTE MAYOR.

I.

Como los principales encargos del Practicante Mayor es de suplir las ausencias, y enfermedades de los Cirujanos, y el de la enseñanza de los Practicantes, corresponde recayga este empleo en sugeto, que esté adornado de una sólida, y dilatada práctica, y especulativa, y que por el mero hecho de haver entrado en él, se halla apto para obtener la resulta de la plaza de Cirujano, que vacasse en los Hospitales por fallecimiento, demission, ò ascenso de los que existiessen en ellos; debe prevenirse el méthodo, que se ha de observar en su nominacion.

2.

El Cirujano Mayor, precediendo orden de la Real Junta, convocará à los Cirujanos, y Practicantes de los Hospitales, dandoles aviso de la vacante, y de las obligaciones de este encargo.

3.

Tomará el nombre, y numero de aquellos, que se alisten para la Oposicion, y haciendolos presentes à la Junta, nombrará ésta los Consiliarios, que tuviesse por conveniente, para que assistan à la Oposicion, la que se ha de principiar por el mas antiguo, dandole un caso practico, que comprehenda alguna de las operaciones considerables de la Cirugia.

Al

Al Opositor se le dará el termino de dos dias, para reflexionar sobre lo especulativo del assunto, y prevenir los vendages, y instrumentos para la operacion.

5.

Passado este, y juntandose los Cirujanos, y Practicantes en el Theatro de Anatomia, à presencia de los Consiliarios, el Opositor dirá su assumo, haciendo su operacion, y demostracion Anatomica, y será dificultado por los Cirujanos, y demás Opositores, y se terminará dando otro caso practico al Practicante que le siga; y concluida la Oposicion, se consultará à la Junta, para que provea lo que mas convenga.

6.

El Practicante Mayor debe ser soltero, y no passar à otro estado todo el tiempo que mantuviesse el empleo, por la precisa obligacion en que se le constituye de dormir dentro de los Hospitales, en el quarto mas immediato à las Salas de Cirugia.

7.

Debe levantarse à qualquiera hora de la noche, siempre que por alguna casualidad sucediere particular accidente, assi en las Salas de Cirugia, como en las de Medicina, ò para curar algun herido de cuidado, que entre à deshora.

8.

Por la noche, al tiempo de retirarse, visitará todos los entrados de aquella tarde; y los Semaneros tendrán obligacion de avisarse puntualmente de los que fueren, para que no se omita tan precisa diligencia.

9.

Deberá levantarse antes que los Cirujanos vayan à hacer las curas, para ver si está prevenido todo lo necessario, como son las Cajas con Hilas, y Planchuelas, Polvos, Unguentos, Balsamos, y Aceytes, y toda suerte de Vendages.

Al toque de la Campana del Cirujano Mayor, saldrá à recibirle, y dará cuenta menudamente de los enfermos de Cirugia entrados, sus enfermedades, y primera curacion; y por su aufencia, ò indisposicion, practicará esta diligencia el Remedios-Mayores de Santa Barbara.

II.

Irá curando con el Cirujano Mayor: le substituirá à éste, y à todos los demás Cirujanos. Visitará à toda la Cirugia, que huviesse fuera de las Salas de esta clase; esto es, en las de San Joseph, San Roque, San Andres, Guardias de Corps, Convalecencia, &c. dando cuenta de todo al Cirujano Mayor.

12.

A la Visita de la noche debe concurrir con el Passante de Medicina, Enfermero Mayor, Rector, ò Vice-Rector, Cura, y los demás que los acompañan, para atender con puntualidad à las urgencias que se presenten; y por su ocupacion, ò enfermedad, lo hará el Remedios-Mayores, ò el que le siga, dandole cuenta, para que él lo pueda hacer al Cirujano Mayor.

1.1 PraSticatos delpues 🖟 🗗 admil

Finalmente, tendrá à su cargo la enseñanza de los Practicantes, y assistirá à las Conferencias tres dias en la semana, segun práctica, desde San Lucas, hasta sin de Quaresma; y en todos los casos de disputas, y dudas sobre la Facultad, deberá resolverlos, y instruirlos con caridad, y dulzura, à sin de no intimidarlos, y antes bien estimularlos à la mayor aplicacion.

SANGRADORES.

I.

Para que los Practicantes de los Hospitales tengan en ellos algun ascenso, que los estimule al mayor adelantamiento, y aplicacion, interin se presentan vacantes, à que su Profession los destina; se establecen cinco plazas de Sangradores, tres en el General, y dos en la Passion, que deben recaer en los Practi
M 2 can-

66 cantes mas sobresalientes, y que su merito les haga acreedores ; para cuya eleccion precederá examen del Cirujano Mayor, è informe de su antiguedad, vida, y costumbres, y el méthodo, que hayan observado en la assistencia, y alivio de los pobres enfermos. Y además del cuidado en el cumplimiento de sus respectivos encargos, harán por sí, y presenciarán las sangrias, que se receten en los Hospitales.

PRACTICANTES.

Por lo que corresponde à la clase de Practicantes, se reducirá à una sola, distinguiendose por la mayor antiguedad, ò inteligencia, que será la que les haga acreedores à colocarse en alguna de las Salas de Cirugia, y curar con los Cirujanos.

No se permitirá, que los Practicantes de las Salas, y demás Dependientes Subalternos, que vivan dentro de los Hospitales, sean casados; y si lo executan durante su residencia en ellos, se les despedira immediatamente. ara que il lo puet

El Practicante, despues de ser admitido en el Hospital, empezará por el remedio mas inferior, en la Sala de Medicina donde se le destinare, ascendiendo por su orden, hasta el Remedios-Mayores, y luego à la Cirugia, excepto de que por su distinguida aplicacion se altere este orden.

Las obligaciones comunes de los Practicantes son las de assistir à los Medicos, los que estuvieren en Salas de Medicina, sin hacer falta à las curas de Cirugia de manana, y tarde, excepto los que esten de guardia: cumplir con el remedio, que estuviere à su cargo, y hacer todos por su orden guardias de dia, y velas por la noche, excepto el Remedios-Mayores, que no hará velas.

El Practicante, que estuviere de guardia en la primera Sala de Cirugia, que será la de Santa Barbara, assistirá à la puerta, avisandole con la Campana, para ver, y recibir al enfermo, ò enfermos de Cirugia, y curarles en compañia de los Practicantes de la Sala donde fuesse destinado.

6.

Siempre que en ausencia del Practicante Mayor, y Cirujanos, entrare algun enfermo de cuidado en la primera Sala de Cirugia, será el Remedios-Mayores quien le cure, y en su defecto el Practicante de la Sala, que suere de guardia.

7.

En caso que entre alguno con herida, fractura, ò algun otro accidente considerable, assistirán todos los Practicantes de guardia de las Salas de Cirugia, para ayudar à curarle prontamente.

8.

El cargo particular de cada Practicante, por lo que corresponde à la obligacion de su remedio, será sin exceptuar alguno, y del modo que se manisiesta en la distribucion siguiente, que se advierte en las dos primeras Salas de Cirugia.

SALA DE SANTA BARBARA.

I.

El Remedios-Mayores curará con el Cirujano Mayor: prevendrá antes de la cura las Cajas, ò Aparatos, con las Planchuelas, Hilas, Polvos, y registrará toda la Algebra: passará el Recetario por la tarde à las quatro, para saber si se ha hecho el remedio, y prevendrá todos los Vendages para las operaciones, que se ofrezcan.

2.

El Practicante, que se siga, prevendrá para los Aparatos todos los Unguentos, Aceytes, Digestivos, Balsamos, y Emplastos, tos, para curar, y tener cuidado de los enfermos, que estuvieren à su cargo.

3.

El tercer Practicante cuidará de lo que fuere remedios interiores de Botica, Tipsanas, escribir al Medico, y Cirujano, y prevencion de Cataplasmas, y Puchadas.

4.

El quarto Practicante, de todos los demás remedios, despues de la Botica, como son los Caldos, Unturas, y prevenir los Cocimientos, Unguentos, y Linimientos particulares al Medico, y Cirujano, y el general repartimiento de Vendas, y Compresas en todas las Salas de Medicina, y Cirugia.

SALA DE SAN FERNANDO.

I.

El Remedios-Mayores cuidará de los Vendages, y Compresas de su Sala, teniendolos prontos encima de la poyata de cada enfermo, antes de empezar la cura, y prevenidos los Emplastos, Unguentos particulares, Linimientos, y hacer guardia el dia que le corresponda.

zasimen opomist v con

El segundo Practicante la administracion de Medicamentos interiores, curar con el Cirujano, y prevenir las Cataplasmas, y Puchadas, y escribir al Medico, y Cirujano.

ora raceal Computation is now 3.

El tercero los demás remedios despues de la Botica, como son las Unturas, Caldos, &c. y la prevencion de todo genero de Cocimientos, Unguentos, y Linimientos particulares.

4.

Todos los Practicantes estarán prontos, y prevenido lo que cada uno tuviere à su cargo, antes de la curacion; y luego que el Cirujano Mayor toque la Campana, se darà principio à ella.

n, y un
, y escri-

Un Practicante de Cirugia, un Hermano Obregon, y un Mancebo de Botica, assistirán cada uno con su Libreta, y escribirán con el mayor cuidado los alimentos, medicamentos, y el orden, que debe guardarse para su aplicacion en una, y otra cera.

6.

La Libreta, que llevarà el Hermano, será para escribir los alimentos: la del Mancebo de Botica, para medicamentos, assi internos, como externos; y la del Practicante, no solo comprehenderá los de una, y otra especie, sino que apuntará las curaciones, que en el dia se deban hacer à cada enfermo, y las veces que se humedeciessen los Paños, se renovassen los Emplastos, y Cataplasmas, &c. para que passando el Remedios-Mayores este Recetario, se sepa si se cumplió, ò no, con el remedio.

7.

El Cirujano Mayor, y el Practicante Mayor, y diez Practicantes de Cirugia, irán curando por una cera: El Cirujano compañero, y ocho Practicantes de Cirugia, por la otra; y de los diez primeros, quatro irán curando, y aplicando el medicamento necessario, que serán los mas inteligentes: otros quatro servirán de Ayudantes à los antecedentes, ligando, y humedeciendo las Compresas, con el Cocimiento ordenado; y los dos restantes, el uno ayudará al Cirujano Mayor, y el otro al Practicante Mayor.

8.

Observarán los Practicantes, que fueren curando, lo particular que ocurra en cada uno de los enfermos, que tuvieren à su cargo, y no variarán el medicamento sin dar cuenta al Cirujano Mayor, o Practicante Mayor.

9.

En la cera, que dirigirá el Cirujano compañero, se seguirá con el mismo régimen. Ordenará éste los medicamentos internos, y externos: le darán cuenta los Practicantes, que curen en

su cera, de la particular novedad, que observen en cada enfermo, y hará presente al Cirujano Mayor las novedades considerables, que se ofrecieren en el dia.

10.

Assistirán à la curacion seis Mancebos, de los quales, quatro se emplearán en llevar dos Cajas grandes, en forma de apartado, donde estarán todos los medicamentos usuales, como Balsamos, Unguentos, Polvos, y Emplastos, Hilas, Paños, y otras conducentes à ella. Los otros dos Mancebos se emplearán en llevar los Cocimientos, y Cataplasmas, assi comunes, como extraordinarias.

CURACION DE LA TARDE.

I.

La curacion de la tarde, que ha de ser à las tres en Invierno, y à las quatro en Verano, se hará à aquellos ensermos, que necessitassen de doble curacion, y que constará por el Recetario; la dirigirán los Cirujanos, como está prevenido, y en su ausencia por justa causa, el Practicante Mayor, visitando los entrados, y ordenandoles los medicamentos necessarios, sin que por ningun motivo les sea permitido à los Practicantes curar à los ensermos, à no estar presente alguno de los Cirujanos, ò el Practicante Mayor; y se previene, que siempre ha de ser de la obligacion de unos, y otros repassar, y sirmar los Recetarios.

REMEDIOS-MAYORES, y Practicantes de las Salas de Medicina.

oup I.

Es de la obligacion de unos, y otros levantarse en el Verano à las quatro de la mañana, y en el Invierno à las cinco, y disponer que esté todo pronto quando llegue la Visita.

2.

El Remedios-Mayores, de acuerdo con el Enfermero Mayor, repartirá los remedios à los Practicantes, segun su antiguedad, y aplicacion; y los casos particulares los encargará, y distribuirá al sugeto mas hábil, y de su satisfaccion, teniendo cuidado, luego que por la mañana se hayan hecho las Camas, de passar el Recetario, à sin de que no le falte el remedio al pobre, y saber si el Practicante de Vela cumplió, ò no en el discurso de la noche con lo que estaba à su cuidado. Escribirá en su Libreta todo lo que el Medico ordene en la Visita; y ésta concluída, juntará los Practicantes, y al Mancebo de la Botica, para que los de la Sala extraygan de ellas lo que à cada uno corresponda.

3.

Es del cargo del Remedios-Mayores cuidar de la Cirugia, que ocurra en su Sala, teniendo puntual el aparato, para quando llegue el Cirujano, ò Practicante Mayor, à quienes dará cuenta de lo que ocurra, y echará las cantaridas, ventosas sajadas, y pondrá los topicos.

4.

El Boticario de la Sala leerá al Medico el Recetario; y extraído de él lo que toque à su cuidado, prevendrá los equivalentes Botes, con la mayor limpieza, à sin de subir de la Botica quanto esté ordenado: éste dexará por escrito à el Vela todos los medicamentos, que se dan desde las diez de la noche hasta las quatro de la mañana; y luego que se levante, y estando presente el Passante de Medicina, (como se ha prevenido en su lugar) repartirá las Purgas, y Vomitivos, sin siarse de otro alguno, observando si hay alguna novedad particular.

5.

El Caldista dará los Caldos à las horas ordenadas en comun, y particular; esto es, à las seis, à las diez, à las dos, à las cinco y media, y à las diez de la noche. Dexará à el Vela encargado por escrito en una tabla los numeros que tuviessen este alimento, para que no les falte à los enfermos.

6.

El Aguista dará las Aguas cocidas, y comunes, à las horas correspondientes, à los que estan en Caldos, à las ocho, à las doce, y à las ocho de la noche, y los que tuvieren racion, antes de comida, y cena.

El

El Unturista, todo genero de Unturas, Ventosas secas, echar Lavativas, Reparos por dentro, y fuera, cortar pelos, y barbas, poner sanguijuelas, y vasos; y ultimamente, el Remedios-Mayores deberá con madurez, y prudencia quitar, y poner, segun mas, ò menos vea la necessidad, aumentando Ayudante, ò Ayudantes al Boticario, de modo que no se verifique falta alguna, de que deberá ser responsable.

8.

Corresponden à los Practicantes las obligaciones de subir de la Botica todos los medicamentos, y aguas, que sean necesfarias: acompañar à los que suben las comidas desde la Despensa, y Cocina con el Pan, Vino, y Ollas: hacer las Camas de los enfermos: conducir los Colchones à las Salas, y Colchoneras, y llevar los Cadaveres à la Capilla.

CAPITULO IX.

De la Botica.

I.

ESTA Oficina, que por todas sus circunstancias debe ser uno de los principales objetos de la Junta, ha de mirarse con la mayor atencion, procurando no falten los Simples, y Compuestos, que la practica ha enseñado son los de que mas usan los Facultativos, y especialmente aquellos que consten de sus respectivos Recetarios, sin que por esso se omitan las prevenciones de algunos singulares, que puedan ser utiles al benesicio general de los ensermos.

2.

Con noticia, que deberá dar el Boticario Mayor de las existencias de los Simples, se dará providencia por la Junta para la compra de los repuestos correspondientes, que se pondrán en Almacen separado, con sobrellave, y dos Libros de cuenta, y razon, el uno para notar el dia de la entrada, con el importe de los generos, y otro para que conste de la salida, y elaboramiento à que se destinan.

ex-

Se colocarán por su orden en los demás Almacenes, o Departamentos, con los rotulos correspondientes, para que al tiempo del despacho no cause consusson.

4.

Para la servidumbre de esta Oficina nombrará la Junta un Boticario aprobado por el Real Proto-Medicato, que como principal, y Cabeza, deba encargarse de todas las obligaciones: un Mancebo Mayor, que pueda responder, por su indisposicion, ò ausencia, de quanto en la Botica se ofrezca: un segundo, que ha de assistir, y cuidar en el Almacen de los medicamentos compuestos, y suplir al Mayor en los casos urgentes, y otros tantos Mancebos, como Medicos, y Cirujanos existan, para que los acompañen en las Visitas, y escriban en sus Libretas el Recetario diario, à quienes se les prescriben las obligaciones siguientes.

BOTICARIO MAYOR.

5.

El empleo de Boticario Mayor debe recaer en persona hábil, aprobada por el Real Proto-Medicato, de toda confianza, y acreditada práctica, y experiencia en este oficio, de buena vida, y costumbres, y de estado soltero, por la precision en que se constituye de vivir dentro de los Hospitales, è immediato à su Oficina.

6.

No ha de poder tener de su cuenta Botica pública, ni comerciar en generos, que correspondan à esta Facultad; y solo entenderá en los que necessiten los Hospitales, y sean precisos para su consumo, y repuestos, de que dará cuenta à la Junta, para que provea lo mas conveniente.

7.

A su entrada en el empleo, se informará del méthodo, que observan los Medicos, y Cirujanos en sus Recetarios, y estos